



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PAQUETE CONCERTADO

Núm. 09/3

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1954

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Miércoles 26 de julio

Número 167

GOBIERNO CIVIL

Lucha antirrábica

CIRCULAR

La Comisión Central de Lucha Antirrábica, en escrito dirigido a este Centro, dice lo siguiente:

“Atendiendo las sugerencias manifestadas ante las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería por diversas Entidades implicadas en la protección y defensa del perro, en el sentido de que se amplíe el plazo oficial de la Campaña de vacunación antirrábica; esta Comisión Central, en uso de las facultades que le confiere la Circular conjunta de dichas Direcciones Generales, de fecha 1.º de diciembre de 1966, ha estimado conveniente ampliar el plazo oficial de vacunación obligatoria antirrábica canina hasta el 15 de agosto del año en curso.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 21 de julio de 1967.—
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión del día 19 de julio actual, acordó proceder a la enajenación de los restos de racionado y sobrantes de alimentación procedentes de los Establecimientos Provinciales de Benefi-

cia, invitándose a cuantos puedan estar interesados para que remitan sus ofertas al Negociado de Subastas de la Excm. Diputación, en sobre cerrado, con la inscripción: “Para el concursillo de restos de racionado de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia”, admitiéndose proposiciones hasta las doce horas del día 31 del corriente mes, señalándose un tipo mínimo de oferta de cinco mil pesetas mensuales.

Burgos, 22 de julio de 1967.—
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

2827.—108,00

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación de Ayuntamientos que tienen pendiente de abono, a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de las cuotas y pensiones correspondientes al primer semestre de 1967:

Altos (Los), Arandilla, Bahabón de Esgueva, Bañuelos de Bureba, Barrios de Colina, Basconcillos del Tozo, Cameno, Cantabrana, Carrias, Castellanos de Castro, Castil de Carrias, Caltildegado, Castrillo de Ríospisuega, Espinosa de Cervera, Fresno de Riotirón, Fresno de Rodilla, Grijalba, Haza, Hinojar del Rey, Hontanas, Mambrilla de Castrejón, Merindad de Castilla la Vieja, Modúbar de la Emparedada, Oquillas,

Partido de la Sierra en Tobalina, Peñalba de Castro, Puentedura, Quintanamanvirgo, Quintanilla del Agua, Quintanilla del Cocco, Rezmondo, Roa, Salinillas de Bureba, San Millán de Lara, Santibáñez de Esgueva, Sarracín, Tejada, Terradillos de Esgueva, Tinieblas de la Sierra, Torduelles, Valcavado de Roa, Valdelateja, Valdezate, Vid (La), Vid de Bureba (La), Villaldemiro, Villamiel de la Sierra, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villorobe y Zarzosa de Ríospisuega.

Por el Ilmo. Sr. Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, ha sido facilitado, al Ilustrísimo Sr. Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, nota de las medidas que pueden adoptarse para el cobro de estas cantidades, cuya nota dice:

a) Proponer el Gobernador Civil, la imposición de multa o el nombramiento de comisionados, a costa de los funcionarios responsables de la demora.

b) Remitir notas individualizadas, en hojas tamaño cuartilla, para enviarlas, por conducto de la Dirección Técnica de la Mutualidad, a la Dirección General de Administración Local, en las que consten los nombres y apellidos, cuerpo y categoría a que pertenecen, requerimientos hechos y sus fechas, de los funcionarios morosos pertenecientes a los Cuerpos Nacionales.

c) Recomendar a los Gobernadores Civiles que, en uso de las atribuciones que les confiere el art. 15 del Decreto de 10 de octubre de 1958, promuevan ante las Corporaciones, en los casos que puedan constituir falta grave, o ante la Dirección General de Administración Local, en los que pudieran constituir faltas muy graves, la incoación de expedientes disciplinarios, a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales.

d) Tratándose de Secretarios habilitados y ante la reiterada morosidad, se propondrá a la Corporación y al Gobierno Civil la conveniencia de su remoción."

Esta Jefatura, teniendo en cuenta lo anterior, concede un improrrogable plazo de tres días para abono de las cantidades pendientes de pago, ya que una vez transcurrido se dará cumplimiento a la nota del Ilmo. Sr. Jefe Central en la forma que proceda, de acuerdo con el carácter del Secretario que ejerza en los respectivos Ayuntamientos.

Burgos, 26 de julio de 1967.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Los Barrios de Villadiego, de la provincia de Burgos, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de noviembre de 1966, que la Comisión Local en sesión celebrada el día 13 de julio de mil novecientos sesenta y seis, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este Aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: La colección de

hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión; clases de tierra y coeficientes de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de dichos treinta días, presentando el escrito ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Los Barrios de Villadiego, 13 de julio de 1967.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en diligencias pre-

paratorias de ejecución, con embargo preventivo, seguidas a instancia de don Agustín Gómez Obregón, de Santander, contra Confecciones Grel, S. A., de Burgos, sobre reconocimiento de firma y deuda en cuantía de 54.680,88 pesetas, se cita por segunda vez, por medio de la presente, a referida demandada, para que comparezca por medio de sus representantes legales, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del actual, a las once horas, al objeto de que bajo juramento indecisorio reconozcan como suyas y de su puño y letra las firmas y rúbricas que obran situadas en la letra de cambio presentada con el escrito inicial, que en aquel momento les será exhibida, así como la certeza de la deuda, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican será declarada confesa en la legitimidad de aquéllas para los efectos de la ejecución.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de citación en forma legal a los representantes legales de expresada demanda, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario, Jerónimo García.

2832.—180,00

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 176-67, sobre lesiones, se cita a Ana Sánchez Santiago, ambulante y en la actualidad en ignorado paradero para que el próximo día tres de agosto y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, a la celebración del correspondiente juicio de faltas en calidad de denunciante, bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Burgos, 19 de julio de 1967.—El Secretario, José Valcárcel.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 146-67, por lesiones, se cita a Lorenzo García Alonso, Lorenzo Pérez Albir y Angel Albir Martínez, ambulantes, quincalleros, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado Municipal número 2, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, en calidad de denunciados, el cual tendrá lugar el próximo día tres de agosto y hora de las diez, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Burgos, 19 de julio de 1967.—
El Secretario, José Valcárcel.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 192-67, sobre daños y blasfemias, se cita a Miguel Tarrilló Chamizo, sin domicilio conocido y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que el próximo día tres de agosto y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al objeto de concurrir como denunciado, bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Burgos, 19 de julio de 1967.—
El Secretario, José Valcárcel.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación económica y social de la Empresa "Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca", S. A., con domicilio en Sopenano de Mena, en esta provincia, que ha sido sometido a la

aprobación de esta Delegación; y

Resultando: Que en 6 de abril pasado, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical y los datos estadísticos y económicos referentes al mismo.

Resultando: Que en el presente expediente se han seguido los trámites legales, habiendo sido sometido al refrendo de las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo y Previsión.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24.4.58 en relación con los artículos 19 al 22 de su Reglamento de 22.6.58.

Considerando: Que el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la empresa "Valca", se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos de su Reglamento y al no concurrir causa alguna de ineficacia y hacerse constar en su declaración final que las mejoras establecidas en el Convenio no han de tener repercusión en los precios de los artículos producidos, al ser enjuagadas estas mejoras con el aumento de la productividad, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca", S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre "Sociedad Española de Productos

Fotográficos Valca", S. A., y su personal en la fábrica de Sopenano de Mena (Burgos).

Artículo 2.—Las cláusulas de este Convenio forman un solo conjunto, por lo cual cualquiera de ellas carecerá de valor si el Convenio no es aprobado en su totalidad.

Artículo 3.—El presente Convenio, tendrá una duración de dos años a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su firma y aprobación. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 4.—"Valca" tiene establecida una organización y racionalización del trabajo que permite la utilización de su personal en el puesto más adecuado a sus características y con la mayor eficacia. Y establecida una estructura de categorías y de remuneraciones lo más equitativa y estimulante posible de la actividad laboral.

Con el fin de mantenerlo, se continuarán empleando sistemas de valoración de tareas y de medida de trabajo utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de nuestra Empresa.

CAPITULO III

Valoración de tareas

Artículo 5.—Con el fin de valorar adecuadamente cada puesto de trabajo, está adoptada la técnica de valoración de tareas, conforme a unos criterios fijados con esta finalidad.

Estos criterios, serán susceptibles de modificación conforme lo aconsejen las circunstancias y la experiencia adquirida.

Artículo 6.—La valoración base de puestos de trabajo, fue objeto de un serio estudio previo, y se estableció por una Comisión de miembros del personal de "Valca", que con aseso-

ramiento especializado fijó los valores relativos de las diversas tareas realizadas en "Valca". Esta valoración de tareas permitió encuadrar los puestos de trabajo en diez escalones de calificación.

Artículo 7.—En adelante, la revisión de la valoración de los puestos de trabajo y valoración de nuevas tareas, será realizada por una Comisión de Calificación, compuesta de 5 a 7 miembros nombrados por la Dirección al nivel de mando, y comprenderá al Jefe del Departamento de Organización especializado en la materia y a dos representantes del Jurado de Empresa.

Para la mejor realización de la labor de esta Comisión, la Empresa pondrá a su disposición toda la información necesaria, tales como informaciones técnicas, descripción de funciones, necesidades de personal con unas cualidades determinadas y, en general cuanto pueda facilitar el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 8.— Si un productor o grupo de ellos no estuviera conforme con la valoración asignada a su puesto, podrá presentar reclamación ante su jefe inmediato, quien resolverá en el plazo de siete días, entendiéndose, en caso contrario, denegado.

Contra la desestimación expresa o tácita del Jefe, el interesado podrá recurrir ante el Jurado de Empresa, que la estudiará en la primera reunión reglamentaria.

Si el Jurado estima justificada la reclamación, ésta será sometida con su respectivo informe a la Comisión de Valoración, que resolverá en definitiva dentro del plazo máximo de tres meses.

Si el Jurado desestima la reclamación, el interesado podrá recurrir a la misma Comisión de Valoración para su definitiva resolución en el mismo plazo indicado de tres meses.

Si la reclamación fuese estimada, tendrá efectos retroactivos a la fecha de su presentación.

Artículo 9.—La valoración de las tareas de los puestos de trabajo, solamente podrán ser cuando concurren

en ellas alguna de las circunstancias siguientes:

a).—Al variar las funciones asignadas y tan sólo por la influencia que el cambio afectado pueda tener en alguno de los valores de la calificación.

b).—Al cambiar las condiciones en que se realiza el trabajo, bien por mecanización, cambio de método operatorio, modificación de condiciones ambientales u otras que influyan en su desarrollo.

c).—Cuando problemas de disponibilidades de personal con una cualidad determinada aconsejen modificar el baremo de calificación en lo referente a dicha cualidad, en cuyo caso la revisión afectará a todos los puestos de trabajo en que concurre dicha circunstancia.

En los casos a) y b) el resultado de la revisión repercutirá en idéntica forma en la retribución del personal afectado.

En el caso c) cuando la revisión suponga una reducción en la calificación del personal afectado, será mantenida la retribución correspondiente a la anterior valoración a todos los titulares anteriores, más no así a los nuevos, hasta tanto que por aplicación de una nueva política de salarios se supere esta retribución con la nueva calificación, se aplicará la nueva retribución a todo personal afectado a partir de la fecha en que se verifique una modificación de retribuciones.

Artículo 10.—La calificación de puestos de trabajo ha sido ya realizada.

Artículo 11.—Con el fin de que cada productor pueda ocupar el puesto de trabajo más en armonía con sus aptitudes, se establece para todo el personal, la obligación de someterse a las pruebas físicas, médicas, intelectuales o psicotécnicas, que la Dirección señale como conducentes a dicha finalidad.

Estas pruebas se realizarán, bien en instalaciones adecuadas en "Valca" o laboratorios aceptados para este fin, como es el Colegio de "El Salvador", de Amurrio.

Las personas de la Empresa que

para la realización de su cometido en el mejor acoplamiento del personal a las tareas, deban conocer los resultados de esta clase de pruebas, guardar la más absoluta reserva: El quebrantamiento de esta reserva será considerado como falta muy grave.

Artículo 12.—El personal afectado por una promoción a puestos superiores quedará obligado a aceptarla.

Artículo 13.—Se establece la adaptación a los puestos de trabajo, que tendrá afecto en las situaciones de personal ingresado y en las de promoción y ascenso. La adaptación al puesto de trabajo puede empezar con un coeficiente de 60%, que deberá modificarse progresivamente a medida que se realice, debiendo alcanzar, al finalizar los plazos máximos que para escalón se fijan a continuación, el 90% de adaptación al puesto, pasando a ocupar otra vacante en la categoría de que procede si no llegara a alcanzarlo.

Escalón

1, 2 y 3	dos meses
4	cuatro meses
5	cinco meses
6 y 7	seis meses
8, 9 y 10	un año

CAPITULO IV

Medida y calidad del trabajo

Artículo 14.—Una vez fijadas las tareas, y siempre que sea posible, se medirán las labores a realizar y los resultados a conseguir de modo que todos los productores que realicen un trabajo y obtengan un rendimiento superior al mínimo exigible, reciban una retribución suplementaria.

Artículo 15.—Con este fin, los trabajos susceptibles de ser sometidos a un estudio racional de tiempos, serán objeto de medidas en unidades punto. Se entiende por punto, "La cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo, por un productor capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un ritmo normal". Por ritmo normal se entiende el 75% del trabajo ópti-

mo que un productor perfectamente capacitado y conocedor de su trabajo, puede realizar a lo largo de su jornada y de su vida laboral sin perjuicio para su vida profesional o privada.

Se considera que la actividad óptima es de 80 puntos hora. La actividad normal exigible es de 60 puntos hora. Esta actividad exigible corresponde a la desarrollada en la marcha de un individuo sobre suelo liso, con la temperatura normal y a la velocidad instantánea de 1,25 metros por segundo.

Artículo 16.—Para el cálculo de la actividad correspondiente a la realización de una tarea, resultante de la hoja de trabajo, será preciso que la actividad se haya alcanzado siguiendo el método establecido, que la calidad sea correcta y que no exista el perjuicio para la vida profesional o privada del productor. En este último caso, la Empresa, previo informe del Médico de la misma, podrá establecer un tope máximo.

Artículo 17.—Se considerará como actividad base, la que corresponde a la obtención de 60 puntos por cada hora de tarea o jornada, es decir, por cada hora que comprende desde su iniciación, hasta su terminación oficial.

Los tiempos improductivos o de espera en que el productor deba permanecer forzosamente inactivo por causas ajenas a su voluntad, como espera de material u otras, se valorarán a base de una actividad de 60 puntos hora.

Artículo 18.—En los trabajos que por no ser suficientemente repetitivos o por cualquier otra circunstancia, no sea posible o aconsejable, someter a un estudio adecuado de tiempos, para medir la actividad empleada en la realización de una tarea, se podrán aplicar otras técnicas comúnmente admitidas o que puedan estarlo en el futuro.

Artículo 19.—Los valores del punto de trabajo o tiempos establecidos para las diferentes tareas de la Empresa, podrán ser revisados por

modificación en la organización del trabajo, introducción de nueva maquinaria, establecimiento de nuevos métodos, cambio en el número de movimientos o en la longitud o duración de los mismos, errores observados en el cálculo o equivocación manifiesta en la apreciación de la actividad.

Artículo 20.—Cuando se instalen aparatos o se empleen métodos de trabajo nuevos, los cronometrajes tendrán un valor de vigencia provisional de tres meses. Se entiende que estos cronometrajes han sido realizados a la terminación del periodo de adiestramiento señalado por la Comisión de Valoración. Durante este tiempo podrán ser objeto de revisión.

Artículo 21.—Si algún productor estimara que existe error en los valores de trabajo, o tiempos asignados a su tarea, podrá pedir la revisión correspondiente, que el Departamento de Organización procederá a efectuar correspondiente informe.

Si el trabajador interesado continuara disconforme, podrá formular reclamación ante el Jurado, que si la estima aceptable la trasladará a la Comisión Paritaria.

Esta Comisión en plazo de 15 días, deberá o bien desestimar la reclamación, en cuyo caso esta decisión será inapelable, o bien designar un técnico en estudios de tiempos, cuyo fallo será definitivo. Si la Comisión Paritaria no se pusiera de acuerdo para la designación del técnico, deberá aceptarse el que nombre la Comisión Regional de Productividad.

Artículo 22.—Los nuevos tiempos que se establezcan serán de aplicación inmediata, aunque se formule la reclamación contra ello. Si la reclamación fuera aceptada, se pagarán las diferencias desde la fecha de su presentación.

Artículo 23.—Si por el acoplamiento de trabajo, un productor pasa a ocupar otro escalón inferior, el salario continuará siendo el que corresponda al escalón de donde procede, y la prima la de su nuevo puesto de trabajo.

Artículo 24.—La calidad del tra-

bajo realizado, será medida con arreglo a las normas establecidas para cada tarea. Esta medida será realizada por el Departamento de Organización con los datos obtenidos por muestreo en el Control de Calidad.

Artículo 25.—En la valoración de tiempos de cada tarea, se tendrán especialmente en cuenta la forma de realizar el trabajo y el tiempo fijado a cada movimiento o fase de la tarea, de modo que la calidad quede asegurada en las condiciones fijadas por el Control de Calidad. La falta de calidad en dichas condiciones, especificadas por el Control de Calidad, indican que la tarea no se ha realizado en la forma y tiempos fijados para realizarla y, por tanto, será objeto de sanción.

CAPITULO V

Retribución del personal

Artículo 26.—Las condiciones de retribución que se establecen en el presente Convenio y que representan una mejora sobre las condiciones legalmente establecidas, serán consideradas como voluntarias y absorbidas en los aumentos de retribución que puedan establecer futuras disposiciones legales.

Artículo 27.—Estas mejoras económicas quedan excluidas de cotización a la Seguridad Social, verificándose su cotización de acuerdo con las bases contenidas en la tarifa que se fija en el artículo octavo del Decreto número 2419/1966, de 10 de septiembre del mismo año ("Boletín Oficial del Estado" del 26.9.66), o por las cantidades superiores por las que se viniera cotizándose, computándose íntegramente para el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Artículo 28.—Los conceptos que sirven de base a la retribución que se fija en este Convenio, son los siguientes:

— Salario correspondiente a la categoría de cada productor en la valoración de puestos de trabajo.

— Prima de producción, por actividad y rendimiento superior al mínimo exigible.

— Plus de méritos, basado en la calificación de méritos.

— Prima colectiva de participación en la productividad.

— Gratificaciones de 18 de julio y Navidad.

Artículo 29.—Los salarios para cada uno de los diez escalones fijados en la valoración de puestos de trabajo, son los siguientes:

Escalón	Escala-A	Escala-B
1	84	2.520
2	85	2.520
3	89	2.636
4	98	2.902
5	113	3.347
6	127	3.761
7	142	4.205
8	156	4.620
9	160	4.738
10	186	5.508

El encuadramiento del personal de este centro de trabajo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59, ha sido comunicado al Jurado de Empresa y expuesto en el tablón de anuncios.

La escala "A", se aplicará al personal que tenga fijado su salario en la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, como diario para una jornada de ocho horas, y la "B" al que lo tenga mensual.

Artículo 30.—El personal de la escala "B", quedará afectado en adelante a las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa que se aplican a la escala "A".

Artículo 31.—Los salarios de las escalas "A" y "B", estarán sujetos únicamente a la deducción de las cuotas por Seguridad Social.

Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad

Artículo 32.—Las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Navidad para todo el personal, consistirán, en cada una de ellas, en el importe de quince días de salario, computándose a efectos de su cálculo el sueldo base o salario del puesto más la antigüedad legal y el Plus de Méritos.

Horas extraordinarias

Artículo 33.—Normalmente el trabajo en horas extraordinarias sólo podrá hacerse mediante aceptación libre por el trabajador, no pudiendo exceder las causadas de los máximos legales.

Será obligatorio el trabajo en horas extraordinarias por causas imprevisitas y para remediar perjuicios graves.

El valor de las horas extraordinarias se calculará computando el salario hora individual (salario escalón, plus de méritos, antigüedad, gratificaciones, domingos, vacaciones y demás conceptos que legalmente integran dicho salario individual. Tendrán un recargo del 25 por 100 de las dos primeras y del 40 por 100, las siguientes.

Las horas extraordinarias en domingo o día festivo, se abonarán con el 40 por 100 de recargo.

Horas extraordinarias por continuación del trabajo a relevos

Artículo 34.—En caso de que el trabajador no pueda cesar en el trabajo al final de su turno, por incomparencia del trabajador que hubiere de relevarlo y se obligue por ello a prolongar la jornada, se le abonarán las horas de prolongación como extraordinarias con el 40 por 100 de recargo.

Al trabajador que no acudiera al relevo, se le deducirá el importe del recargo que haya abonado la Empresa a quien continuó la jornada.

Si se acreditase la imposibilidad de ejecutar el aviso, o en caso de accidente de trabajo fuera del recinto de la Fábrica por causas, a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene, no imputables al accidentado, no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Trabajos penosos, peligrosos o tóxicos

Artículo 35.—Al proceder a la valoración de los puestos de trabajo, se han ponderado las circunstancias en que se realiza la tarea y penosidad o peligrosidad de cada puesto de trabajo, y el resultado viene ya esti-

mado en la valoración respectiva. En consecuencia, dentro del salario de calificación están computadas las compensaciones económicas correspondientes y por tanto no habrá lugar a la aplicación separada de pluses por estos conceptos. Esta ponderación será modificada cuando varíen sustancialmente las condiciones del puesto de trabajo pertinente.

CAPITULO VI

Incentivos por actividad y rendimientos

Artículo 36.—Para retribución de la actividad superior a la mínima exigible de 60 puntos hora, se establece un incentivo correspondiente a la actividad alcanzada en la realización de la tarea.

Este incentivo, según el fundamento de su medida, es de 1/3 del salario horario para la actividad óptima de 80 puntos hora.

Pero teniendo en cuenta el sistema de retribución legal establecido con abono del salario en domingos y fiestas y la existencia de las gratificaciones legales, se eleva este incentivo hasta el 42 % del salario para la actividad de 80 y en la proporción correspondiente, para actividades intermedias, o sea con un 2,10 por 100 de incentivo por cada punto-hora sobre los 60 puntos-hora.

Artículo 37.—La prima provisional por hora de trabajo que se fijó en el artículo 38 del Convenio Colectivo anterior, y que ascendía con rendimiento óptimo de acuerdo con la correspondiente tabla de ponderaciones y dentro de cada escalón a las cantidades siguientes, continuará abonándose:

Escalón	Plas./hora
1	1,70
2	1,80
3	2,—
4	2,20
5	2,50
6	2,80
7	3,10
8	3,40

9 3,70
10 4,—

Artículo 38.—En las tareas que influyan directamente en la producción y en el rendimiento de ésta, pero en las cuales la actividad física no es el factor importante, sino la atención, el cuidado y la preparación, como es el manejo de máquinas e instalaciones, se establecerá un incentivo sobre la producción y rendimientos obtenidos.

Artículo 39.—Estos incentivos de producción y rendimientos, se calcularán para cada tarea que influya sobre la producción o rendimiento de una máquina o instalación, de modo que llegando a la producción y rendimiento teóricos con la velocidad de trabajo establecida y con actividad de 80 puntos hora en los movimientos de manejo y servicio, el incentivo sea del 42 por 100 sobre el salario.

Artículo 40. — Los incentivos y primas previstos en los artículos anteriores de este capítulo, continuarán abonándose con el mismo valor, punto y hora que en la actualidad, en tanto no se dé por finalizada la revisión de tiempos y métodos de trabajo que una Comisión, con participación de miembros del Jurado, está llevando a cabo, en cuyo momento se calcularán progresivamente sobre los nuevos salarios convenidos.

En aquellos trabajos que se viene abonando la prima provisional del artículo 37, se procurará, siempre que ello sea posible, la aplicación del incentivo del artículo 36 de este Convenio, misión que la Comisión antes dicha tendrá en cuenta al realizar el estudio.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de junio, se anuncia subasta para la construcción de una galería de 206 nichos en el Cementerio de San José con arreglo al proyecto redactado por los servicios técnicos municipales.

El tipo de licitación es de pesetas 1.285.209,41.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y a las 12 horas.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General hasta las 12 horas del día anterior al del acto de la subasta.

Los licitadores constituirán en la Caja General de Depósitos o Depositaria Municipal una fianza provisional del 2 por 100 del tipo de licitación.

El adjudicatario dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva constituirá una fianza definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de con domicilio en la calle....., número....., piso....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número....., correspondiente al día.... de..... de 19... así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de construcción de una galería de 206 nichos en el cementerio municipal de San José de la ciudad de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de..... (dígase en letra y cifra).

(Burgos, fecha y firma.)

Burgos, 19 de julio de 1967. —
El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, José María Francés.

2823.—274.50

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de junio, se anuncia concurso para adquisición de 241.000 kilos de carbón de antracita y 96.000 kilos de carbón de galletilla.

El acto del concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las 12 horas del día anterior al del concurso.

Los licitadores depositarán en la Caja General de Depósitos o sus sucursales o en la Depositaria Municipal una fianza provisional de 10.000 pesetas.

El adjudicatario, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva constituirá una garantía definitiva equivalente al 4 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de con domicilio en la calle....., piso....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número....., correspondiente al día.... de..... de 196... así como de las condiciones señaladas para el concurso de suministro de carbón de calefacción para las dependencias municipales y escuelas en la temporada de 1967-68, cuyo pliego de condiciones acepta en su totalidad y se compromete a suministrar 241 Tm. de antracita y 96 Tm. de galletilla en el precio de..... (especificar los precios por Tm. de cada clase), ofreciendo efectuar el suministro de dicho combustible, con las siguientes características:

Calorías....

Grosor....

Grado de humedad....

Porcentaje de cenizas y volátiles....

Mina de procedencia....

Plazo de entrega....

Se acompañan muestras de las clases de carbón ofertado.

(Burgos, fecha y firma.)

Burgos, 19 de julio de 1967.—
El Alcalde, P. D., el Teniente de
Alcalde, José María Francés.
2825.—297,00

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de junio, se anuncia concurso-subasta para la instalación de alumbrado público en la calle San Pedro y San Felices (primer tramo).

El tipo de licitación es de pesetas 177.527,55.

Las plicas se presentarán en el Negociado de Contratación de la Secretaría General en un plazo de 20 días, contados a partir de la presente publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las 12 horas.

Los pliegos de referencia se abrirán al día siguiente de la terminación del plazo de presentación de proposiciones y a las 12 horas.

Los licitadores presentarán resguardo de haber constituido fianza provisional del 2 por 100 del tipo de licitación, en la Caja General de Depósitos o Depositaria Municipal.

El adjudicatario dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva constituirá una garantía definitiva del 4 por 100 del tipo de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá examinarse.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de,
con domicilio en la calle, número piso, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número, correspondiente al día .. de

de 196..., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso-subasta de las obras para la instalación de alumbrado público en la calle San Pedro y San Felices de la ciudad de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a llevar a cabo dichas obras, acompañando documentos exigidos por el pliego que rige en este concurso-subasta, en un plazo de días. Burgos, fecha y firma.

Burgos, 19 de julio de 1967.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de
Alcalde.

2822.—256,50

Junta vecinal de Franco

Esta Junta vecinal, ha tomado el acuerdo de constituir el terreno de la jurisdicción de su término municipal en acotado de caza, cuyo acuerdo se somete a información pública a los efectos que contra el mismo y en el plazo de ocho días, se presenten las pertinentes reclamaciones por cuantos se crean interesados, debiéndose presentar las mismas por escrito, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta.

Franco, 2 de mayo de 1967.—El
Alcalde, Carlos Montoya Eguiluz.

2850.—63,00

Junta vecinal de Armentia

Esta Junta vecinal, ha tomado el acuerdo de constituir el terreno de la jurisdicción de su término municipal en acotado de caza, cuyo acuerdo se somete a información pública a los efectos que contra el mismo y en el plazo de ocho días, se presenten las pertinentes reclamaciones por cuantos se crean interesados, debiéndose presentar las mismas por escrito, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta.

Armentia, 2 de mayo de 1967.—
El Alcalde, Jesús Aberásturi Martínez.

2841.—67,50

Junta vecinal de Saraso

Esta Junta vecinal, ha tomado el acuerdo de constituir el terreno de la

jurisdicción de su término municipal en acotado de caza, cuyo acuerdo se somete a información pública a los efectos que contra el mismo y en el plazo de ocho días, se presenten las pertinentes reclamaciones por cuantos se crean interesados, debiéndose presentar las mismas por escrito, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta.

Saraso, 2 de mayo de 1967.—El
Alcalde, Félix Moraza Marquinez.

2842.—63,00

Junta vecinal de Samiano

Esta Junta vecinal, ha tomado el acuerdo de constituir el terreno de la jurisdicción de su término municipal en acotado de caza, cuyo acuerdo se somete a información pública a los efectos que contra el mismo y en el plazo de ocho días, se presenten las pertinentes reclamaciones por cuantos se crean interesados, debiéndose presentar las mismas por escrito, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta.

Samiano, 2 de mayo de 1967.—
El Alcalde, Jesús Estavillo Ogueta.

2843.—63,00

Junta vecinal de Pedruzo

Esta Junta vecinal, ha tomado el acuerdo de constituir el terreno de la jurisdicción de su término municipal en acotado de caza, cuyo acuerdo se somete a información pública a los efectos que contra el mismo y en el plazo de ocho días, se presenten las pertinentes reclamaciones por cuantos se crean interesados, debiéndose presentar las mismas por escrito, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta.

Pedruzo, 2 de mayo de 1967.—
El Alcalde, Elías Aguillo López.

2844.—63,00